

Modificando el Art. 3° de la Ley N° 15265. (Elección en un Distrito elevado de categoría).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 15265 en la siguiente forma:

“Artículo 3°—Si después de instalado un Concejo Distrital, la capital del distrito fuese elevada a la categoría de capital de provincia, dicho Concejo Distrital tendrá todas las atribuciones que la ley señala para los Concejos Provinciales, hasta que se efectúe la elección e instalación del correspondiente Concejo Municipal Provincial”.—

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Alva Orlandini.